SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-011-2022

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCION TECNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS TRANSMILENIO, EN BOGOTA D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	KALPA INGENIERÍA S.A.S.	**Observación:** 1. Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, La legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.	**Respuesta a Observación.** La audiencia de adjudicación se realizará de manera virtual. conforme al pliego de condiciones y el cronograma estipulado para el mismo,
		2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que los posibles oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección deben presentar el formato denominado Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022, y diligenciarlo tal como se indica en el documento.
		3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que, con relación a la Oferta Económica del presente proceso de selección, no se solicita en ningún aparte del Formulario 1, ofertar el factor multiplicador, sin embargo, el mismo, debe tenerse en cuenta por parte de los oferentes en la estructuración de sus respectivas ofertas económicas.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Se aclara al posible oferente que, el valor del factor multiplicador calculado por la Entidad se encuentra señalado en el presupuesto oficial estimado publicado en la plataforma de contratación Estatal, como parte de los documentos del presente proceso, en la estructura de costos de personal para la interventoría, el cual es de referencia. Sin embargo, se debe precisar que, será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.
		4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que los posibles oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección deben presentar el formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022,* y diligenciarlo tal como se indica en el documento.
		5. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que el valor unitario de personal y otros costos están relacionados en el documento denominado *Presupuesto IDU-CMA-SGDU-011-2022*. Así mismo, los posibles oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección deben presentar el formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022*, y diligenciarlo tal como se indica en el documento.
		6. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que el valor unitario de personal y otros costos están relacionados en el documento denominado *Presupuesto IDU-CMA-SGDU-011-*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			2022. Así mismo, los posibles oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección deben presentar el formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022*, y diligenciarlo tal como se indica en el documento.
		7. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.	**Respuesta a Observación.** La Entidad se permite informar que no hay valores inmodificables, y se le sugiere al observante remitirse a lo establecido en el formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022*, y diligenciarlo tal como se indica en el documento.
		8. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que los impuestos, retenciones y estampillas que deben ser asumidos por la interventoría están relacionados en las Notas 1 y 2 del formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022*, y sus porcentajes están detallados en la NOTA 8 del ítem 5.2 Valor Estimado del Contrato del documento Estudio Previo del presente proceso.
		9. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que los impuestos, retenciones y estampillas que deben ser asumidos por la interventoría están relacionados en las Notas 1 y 2 del formato denominado *Formulario1-Presupuesto Oficial IDU-CMA-SGDU-011-2022*, y sus porcentajes están en virtud de la reglamentación tributaria tanto distrital como nacional.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		10. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.	**Respuesta a Observación.** Con respecto a su observación la entidad indica que, la acreditación de la experiencia debe corresponder con los requisitos indicados en los documentos del proceso, para lo cual el oferente deberá aportar la documentación que demuestre que en el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas. Conforme a lo anterior, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de experiencias. Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, para dar mayor claridad, la Entidad le informa al interesado que en el literal A del numeral 10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente del pliego de condiciones se indica: *A. Que hayan contenido la ejecución de* • ***INTERVENTORÍA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Ó*** • ***INTERVENTORIA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN DE PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO Ó*** • ***INTERVENTORÍA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS.***

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			NOTA 1: *La experiencia que se pretende acreditar debe haber sido ejecutada dentro del perímetro urbano.* ***NOTA 2:*** *Para la acreditación de la experiencia serán válidos los contratos que evidencien en su objeto y/o actividades ejecutadas, las requeridas en la Matriz 1 – Experiencia, así mismo, para efectos de evaluación se tomará el valor total del contrato reportado en el RUP del proponente o integrante que aporta dicha experiencia, siempre y cuando se encuentren incluidas y certificadas las actividades de interventoría en obras de demolición dentro del perímetro urbano.* Y en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones se indican los documentos que son válidos para acreditar experiencia. De igual manera, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar si cuenta con la experiencia requerida para el presente proceso.
		11. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.	**Respuesta a Observación.** Con respecto a su observación la entidad indica que, la acreditación de la experiencia debe corresponder con los requisitos indicados en los documentos del proceso, para lo cual el oferente deberá aportar la documentación que demuestre que en el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas. Conforme a lo anterior, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de experiencias.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, para dar mayor claridad, la Entidad le informa al interesado que en el literal F del numeral 10.1.2 Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente del pliego de condiciones se indica: *"F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."* De igual manera, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar si cuenta con la experiencia requerida para el presente proceso.
		12. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que el desglose del presupuesto oficial está relacionado en el documento denominado *Presupuesto IDU-CMA-SGDU-011-2022*.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		13. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **factor multiplicador**	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que el factor multiplicador se calculó a través de un estudio de mercado, y con el cual se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el presupuesto de la interventoría se realizó conforme a los precios vigentes por la Entidad, valores descritos en el documento denominado *Presupuesto IDU-CMA-SGDU-011-2022.* De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.
		14. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.	**Respuesta a Observación.** La entidad manifiesta que el formato Formulario 1 – Presupuesto Oficial, el proponente solo debe ofertar el VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA), sin necesidad de presentar el desglose de valores unitarios, cantidades o dedicaciones. Sin embargo, se aclara que, al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.
		15. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el	**Respuesta a Observación.**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		presupuesto para ensayos de laboratorio. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).	La entidad manifiesta que para el presente proceso no se requiere realizar la implementación de costos para la realización de ensayos de laboratorio. Respecto a la forma de pago, la entidad manifiesta que el pago de las sumas pactadas del contrato de Interventoría está detallado en la CLÁUSULA 11 del documento Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría del presente proceso de selección, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II.
		16. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones	**Respuesta a Observación.** La entidad manifiesta que todo el análisis técnico y económico del contrato de Interventoría están detallados en el **ítem 5.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato** del documento Estudio Previo, y en el documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL del proceso de selección, documentos debidamente cargados en la plataforma SECOP II. Ahora bien, el análisis de los perfiles profesionales y sus dedicaciones es realizado de acuerdo a la experiencia de la entidad con este tipo de procesos y de acuerdo a la necesidad de los mismos, cabe aclarar que para el cálculo del presupuesto se contempló de acuerdo a las tarifas establecidas para la vigencia 2022 y el mismo, contempla el Ajuste por Cambio de Vigencia con el fin de no generar desequilibrio económico a la interventoría. Es importante mencionar que durante la ejecución de los Contratos de Interventoría ejecutados por el IDU, específicamente los Contratos IDU-1546-2018, suscrito con la empresa DIN SAS (Contrato actualmente en proceso de liquidación), e IDU-1196-2021, suscrito con el Consorcio Demolición Ingenieros (Contrato actualmente en proceso de liquidación), y cuyo objetos y alcances contractuales fueron iguales al presente proceso de selección, no hubo ningún

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.	tipo de inconveniente en el momento de realizar la cancelación por los servicios prestados durante la ejecución de la Interventoría, ya que la Forma de Pago de los contratos en mención fue similar al presente proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022. De conformidad con lo anterior, la entidad no procede a su solicitud.
		17. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básicodel personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta porla entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.	**Respuesta a Observación.** La entidad manifiesta que los porcentajes de impuestos aplicables al contrato de Interventoría están detallados en la NOTA 8 del ítem 5.2 Valor Estimado del Contrato del documento Estudio Previo del proceso de selección, documento debidamente cargado en la plataforma SECOP II. De conformidad con lo anterior, no se está realizando una doble tributación en al cálculo del IVA.
		18. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación	**Respuesta a Observación.**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.	Se aclara que de conformidad con el formulario 1 – Propuesta económica de la oferta y en el numeral 5.2. - Valor Estimado del contrato del documento estudio Previo donde se señala que: **Nota 1:** El valor a ofertar corresponde al valor básico de la interventoría para la fase de ejecución. Nota 2: La Entidad adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación. **Nota 3**: El presupuesto anterior, se encuentra estructurado a precios del año 2022. **Nota 4**: El valor del presupuesto oficial expuesto, incluye los Elementos de Protección Personal, para el personal requerido. **Nota 5**: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente. **Nota 6**: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario. **Nota 7**: El valor total del presupuesto oficial incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia. **Nota 8**: El presupuesto del presente proceso fue estructurado teniendo en cuenta los impuestos aplicables al contrato de interventoría enunciados a continuación y considerados en el factor multiplicador. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones fiscales y tributarias que tenga el adjudicatario del proceso.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			• Retención por renta: 6% sobre el ingreso (valor facturado antes de IVA) • Retención IVA: 15% sobre el IVA cobrado • Retención por ICA: 6.9 por mil sobre la misma base que para renta • Estampillas: Distrital al 1.1%, Pro Cultura al 0.5%, Pro Mayores al 2% y Pedagógica al 0.5% Por lo anterior, no es clara su observación frente a valores unitarios y Factor Multiplicador.
		19. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.	**Respuesta a Observación.** La entidad precisa que de acuerdo a la Nota 5 del documento Presupuesto Oficial *"El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario*", por lo tanto, el factor multiplicador no será modificado durante la ejecución del contrato.
		20. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condicionesparticulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que el factor multiplicador se calculó a través de un estudio de mercado, y con el cual se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el presupuesto de la interventoría se realizó conforme a los precios vigentes por la Entidad, valores descritos en el documento denominado *Presupuesto IDU-CMA-SGDU-011-2022* Así mismo, los servicios de interventoría que el contratista va a prestar, se consideran dentro de los servicios de consultoría y por tratarse de prestación de servicios, se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA),

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			tal como se indica en el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario, donde se establece como uno de los hechos sobre los que recae el impuesto del IVA *"la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos".* Por lo anterior, no es procedente su solicitud.
		21. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparenciay legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***	**Respuesta a Observación.** Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por la entidad, tal como se define en el documento Estudio Previo y en el enlace de acceso al glosario IDU.
		22. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor*,** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoríaes una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que, en caso de ser necesario prorrogar el contrato de interventoría por causas no imputables al interventor, el supervisor IDU del contrato presentará al ordenador del gasto de la Entidad los costos de la posible adición del contrato de acuerdo con su oferta económica, para su revisión y/o aprobación.
		23. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de	**Respuesta a Observación.**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.	Según lo señalado en la Circular 20 de 2022 emitida por la Entidad, que dispone el desmonte del Apéndice Bioseguridad, como consecuencia de ello no habrá exigibilidad de las obligaciones contenidas en dicho apéndice, como tampoco reconocimiento alguno por este concepto a partir del 01 de Julio de 2022, de acuerdo a lo anterior, no es procedente la solicitud.
		Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer: 1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es	**Respuesta a Observación.** La Entidad manifiesta que, cuando se presenten atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU no va a reconocer los posibles sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra. Es importante aclarar que el equipo de trabajo de la Interventoría encargados de realizar las labores de supervisión del contrato de obra en el marco de sus obligaciones contractuales, debe estar alineado con lo requerido en el literal *a. Requisitos del personal del Interventor,* numeral *8. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR* del Anexo Técnico del proceso, y con las dedicaciones mínimas exigidas del *PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO* en el documento denominado *Presupuesto* del proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.	
		2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.	**Respuesta a Observación.** La Entidad aclara que la forma de pago del contrato de Interventoría de demolición es a través de un esquema que involucra tres (3) tipos de remuneración, tal como se aprobó en el Subcomité de Gestión Precontractual del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, Sesión Extraordinaria N° 20 de 2020 Virtual 30 y 31 de julio de 2020. La forma de pago está detallada en la CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO del documento Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría, tal como se describe a continuación: CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO El IDU, pagará el valor de la interventoría de demolición a través de un esquema que involucra tres (3) tipos de remuneración, tal como se desarrolla en el siguiente cuadro y las notas que le siguen:

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.* Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre*	<table><tr><th>N°</th><th>TIPO DE REMUNERACIÓN</th><th>CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO</th><th>FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR</th><th>REQUISITOS</th></tr><tr><td>1.</td><td>Componente Fijo</td><td>Corresponde al pago del 50% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: (Valor Fijo) = Valor de la fase de Ejecución de la obra de la interventoría x 50% número de meses de la fase de ejecución de obra</td><td>• Aprobación por parte del IDU del informe mensual</td></tr><tr><td>2.</td><td>Componente Variable</td><td>Corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: (Valor Variable) = (Valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría x 40%) x Avance mensual registrado en obra</td><td>• Contra porcentaje de avance registrado en la obra (Soportado en el Acta de Recibo Parcial de Obra, debidamente suscrita por las partes). NOTA: El pago restante del valor variable se cancelará contra el acta de terminación debidamente suscrita.</td></tr><tr><td rowspan="3">3.</td><td rowspan="3">Pago Final</td><td rowspan="3">Corresponde al pago del 10% del valor de la fase de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada uno, el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: 5 % del valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría</td><td>• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Entrega de planos record en aplicativo vigente del IDU al momento del pago. • Suscripción acta de terminación contrato de obra</td></tr><tr><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: 5 % del valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría</td><td>• Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría</td></tr></table> 1. Componente Fijo: Corresponde al pago del 50% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor. 2. Componente Variable: Corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría. 3. Pago Final: Corresponde al pago del 10% del valor de la fase de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****." (Se destaca).* Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(…) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca). Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello	uno; el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación. Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el **Capítulo IV** del documento denominado ***Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado,*** de Colombia Compra Eficiente: *"Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado."* De conformidad con lo anterior, a pesar de que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, su obligación principal es velar por la correcta ejecución de acciones de carácter técnico (además de las acciones administrativo, financiero, contable y/o jurídico), específicamente en el cumplimiento a cabalidad del cronograma de obra, y de este modo satisfacer las necesidades del Instituto. Es por ello que el Componente 2 de la Forma de Pago, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría, y el pago restante del valor variable se cancelará contra el acta de terminación debidamente suscrita. Es importante mencionar que durante la ejecución de los Contratos de Interventoría ejecutados por el IDU, específicamente los Contratos IDU-1546-2018, suscrito con la empresa DIN SAS (Contrato actualmente en proceso de liquidación), e IDU-1196-2021, suscrito con el Consorcio Demolición Ingenieros (Contrato actualmente en proceso de liquidación), y cuyo objetos y alcances contractuales fueron iguales al presente proceso de selección, no hubo ningún

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. *Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****. **Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las***	tipo de inconveniente en el momento de realizar la cancelación por los servicios prestados durante la ejecución de la Interventoría, ya que la Forma de Pago de los contratos en mención fue similar al presente proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022. Por lo anterior, y de acuerdo a su solicitud, no es viable modificar la forma de pago expuesta en los documentos del presente proceso.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		***diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**.”* En concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: *“(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*	
2	GORDILLO & ASOCIADOS SAS	De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso: 1. La entidad solicita para la experiencia del proponente lo siguiente 2: Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: INTERVENTORÍA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN PARA PROYECTOS DE INF RAESTRUCTURA VIAL o INTERVENTORIA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN DE PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO o INTERVENTORÍA EN OBRAS DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS.	**Respuesta a Observación.** La Entidad aclara que serán válidos los contratos para la acreditación de experiencia, siempre que estos evidencien en su objeto y/o actividades solicitadas en la Nota 2 del Numeral 7.1.1. *EXPERIENCIA DEL PROPONENTE* del documento denominado *ESTUDIOS PREVIOS*, y en la Nota 2 relacionada en el documento denominado *Matriz 1 – Experiencia,* y que hacen parte del proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022. Ahora bien, y con respecto a las obras de demolición en predios, la Entidad aclara que la actividad corresponde al derribo total o parcial de una o varias edificaciones (construcción de uno o más pisos) existentes en uno o varios predios.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		¿Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si los contratos deben tener en su objeto lo solicitado o pueden estar incluidos en las actividades y por otro lado cuando la entidad se refiere a obras de demolición en predios acepta cualquier tipo de demolición en un predio? o a que se refiere la entidad? Agradecemos su amable colaboración	
3	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	**Observación:** 1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)	**Respuesta a Observación.** La entidad aclara que la forma de pago del contrato de Interventoría está detallada en la **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO** del documento **Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría,** tal como se describe a continuación: **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO** El **IDU,** pagará el valor de la interventoría de demolición a través de un esquema que involucra tres (3) tipos de remuneración, tal como se desarrolla en el siguiente cuadro y las notas que le siguen, así como el pago del componente de bioseguridad: 1. Componente Fijo: Corresponde al pago del 50% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor. 2. Componente Variable: Corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría.

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>N°</th><th>TIPO DE REMUNERACIÓN</th><th>CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO</th><th>FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR</th><th>REQUISITOS</th></tr>
<tr><td>1.</td><td>Componente Fijo</td><td>Corresponde al pago del 50% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

(Valor Fijo) =

Valor de la fase de Ejecución de la obra de la interventoría x 50%
número de meses de la fase de ejecución de obra</td><td>• Aprobación por parte del IDU del informe mensual</td></tr>
<tr><td>2.</td><td>Componente Variable</td><td>Corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

(Valor Variable) = (Valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría x 40%) x Avance mensual registrado en obra</td><td>• Contra porcentaje de avance registrado en la obra (Soportado en el Acta de Recibo Parcial de Obra, debidamente suscrita por las partes).

NOTA: El pago restante del valor variable se cancelará contra el acta de terminación debidamente suscrita.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3.</td><td rowspan="2">Pago Final</td><td rowspan="2">Corresponde al pago del 10% del valor de la fase de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada uno; el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación.</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

5 % del valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría</td><td>• Recibo a satisfacción de las obras
• Entrega de informe final
• Entrega de planos record en aplicativo vigente del IDU al momento del pago.
• Suscripción acta de terminación contrato de obra</td></tr>
<tr><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

5 % del valor de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría</td><td>• Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría</td></tr>
</table>

1. En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad solicitamos a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de
</td>
<td>3. Pago Final: Corresponde al pago del 10% del valor de la fase de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada uno; el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación.
Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el Capítulo IV del documento denominado Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado, de Colombia Compra Eficiente:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.”

De conformidad con lo anterior, a pesar de que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, su obligación principal es velar por la correcta ejecución de acciones de carácter técnico (además de las acciones administrativo, financiero, contable y/o jurídico), específicamente en el cumplimiento a cabalidad del cronograma de obra, y de este modo satisfacer las necesidades del Instituto. Es por ello que el Componente 2 de la Forma de Pago, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría, y el pago restante del valor variable se cancelará contra el acta de terminación debidamente suscrita.

Es importante mencionar que durante la ejecución de los Contratos de Interventoría ejecutados por el IDU, específicamente los Contratos IDU-1546-2018, suscrito con la empresa DIN SAS (Contrato actualmente en proceso de liquidación), e IDU-1196-2021, suscrito con el Consorcio Demolición Ingenieros (Contrato actualmente en proceso de liquidación), y cuyo objetos y alcances contractuales fueron iguales al presente proceso de selección, no</td>
</tr>
</table>

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?	hubo ningún tipo de inconveniente en el momento de realizar la cancelación por los servicios prestados durante la ejecución de la Interventoría, ya que la Forma de Pago de los contratos en mención fue similar al proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022.
		2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.	**Respuesta a Observación.** La Entidad reitera que, conforme a lo manifestado a la forma de pago del contrato de Interventoría, el Componente Variable corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra contra porcentaje de avance registrado en la obra (Soportado en el Acta de Recibo Parcial de Obra, debidamente suscrita por las partes). Así mismo la Entidad manifiesta que la obligación principal de la Interventoría es velar por la correcta ejecución de acciones de carácter técnico, además de las acciones administrativo, financiero, contable y/o jurídico.
		3. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?	La Entidad manifiesta que, en caso de ser necesario prorrogar el contrato de obra por causas no imputables contratista, el supervisor del contrato de interventoría presentará al ordenador del gasto de la Entidad los costos de la posible adición del contrato de acuerdo con su oferta económica, para su revisión y/o aprobación.
		4. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?	La Entidad manifiesta que el equipo de trabajo de la Interventoría debe estar alineado con lo requerido en el literal *a. Requisitos del personal del Interventor,* numeral *8. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR* del Anexo Técnico del proceso, y con las dedicaciones mínimas exigidas del *PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			APOYO en el documento denominado *Presupuesto* del proceso IDU-CMA-SGDU-011-2022.
		5. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?	La Entidad manifiesta que el pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, está en concordancia con lo descrito en la forma de pago del contrato de Interventoría en la **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO** del documento **Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría,** y cuyo Componente Variable corresponde al pago del 40% del valor de la fase de ejecución de obra contra porcentaje de avance registrado en la obra (Soportado en el Acta de Recibo Parcial de Obra, debidamente suscrita por las partes).
		6. En este concurso ¿es permitido que dos conyugues, socios de diferentes compañías, que no son sociedades abiertas, presenten oferta en consorcios diferentes? ¿es permitido que un cónyuge sea Representante Legal de un Consorcio y su cónyuge accionista de una compañía miembro de otro consorcio?	Lo observado es abstracto e hipotético, no obstante, en caso de suceder la situación por usted planteada se debe dar aplicación a la causal A del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones. De igual manera, la entidad al momento de la evaluación de las propuestas, se reserva la facultad de verificar la normatividad pertinente y aplicable para el caso en concreto si se llegase a presentar.
		7. ¿Es permitido que presenten oferta sociedades no abiertas cuyos socios, personas jurídicas, tienen una persona natural controlante inhabilitada para contratar con el estado por la procuraduría?	Lo observado es abstracto e hipotético, sin embargo, sea lo primero aclarar que existen dos tipos de inhabilidades, en primer lugar, las que se derivan de la imposición de una condena o de una sanción disciplinaria. Estás inhabilidades son, en efecto, una sanción como consecuencia de la conducta de la persona. En segundo lugar, se encuentran las inhabilidades que se desprenden de la posición funcional o desempeño de empleados públicos, en este caso, la inhabilidad no es una sanción sino una medida de protección del interés general en razón a la articulación o afinidad entre las funciones o actividades a desempeñar en una determinada actividad.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			La Superintendencia de Sociedades, en el oficio No. 220- 087303 del 16 de agosto de 2019, señaló que las inhabilidades son de aplicación excepcional y restrictivo y por lo tanto, no puede ser impuesta a los socios de una sociedad de capitales.

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., en 25 de noviembre de 2022.

MARTHA ROCIO CALDAS NIÑO
Subdirectora General de Desarrollo Urbano (E)

V.B.: Ferney Baquero Figueredo – Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó respuestas DTPS: DTPS 98
Consolidó y elaboró respuestas DTPS: DTPS 171
Viabilizó respuestas técnicas: MEMORANDO 20223250399503 del 24 de noviembre de 2022